



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

D. J. Salvador Alonso de Martín

**09346 - Mecerreyes
(BURGOS)**

PROCURADOR DEL COMUN
DE CASTILLA Y LEON
FECHA: 08/03/2010
NUMERO SALIDA: 201002983S

León, a 5 de marzo de 2010

Estimado Sr.

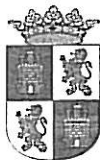
Una vez finalizadas las gestiones de investigación y análisis relacionadas con la queja por Ud. presentada ante esta Procuraduría, registrada con el número de referencia **20092009**, en uso de las facultades que nos confieren el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre, se ha estimado oportuno dirigirnos a la Consejería de Cultura y Turismo, mediante Resolución de cuyo contenido le informamos mediante la copia adjunta, de acuerdo con lo exigido por el artículo 21.1 de la Ley del Procurador del Común.

En cuanto tengamos la oportuna respuesta de la Administración, le haremos saber cuál es su postura frente a nuestra Resolución.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Edo.: Javier Amoedo Conde



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta
y Relaciones con las Cortes**

**Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID**

**PROCURADOR DEL COMUN
DE CASTILLA Y LEÓN**

FECHA: 08/03/2010
NUMERO SALIDA: 201002984S

León, a 5 de marzo de 2010

Expediente: 20092009

Asunto: "Dolmen de Cubillejo" / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo de una queja en la que se hace alusión al "Dolmen de Cubillejo", declarado Bien de Interés Cultural, y cuyo emplazamiento, según el catálogo publicado por la propia Consejería de Cultura y Turismo, está en el municipio de Lara de los Infantes (Burgos).

Según manifestaciones del autor de la queja, dicho Dolmen se encuentra en el Municipio de Mecerreyes, habiéndose aportado a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales una serie de documentación que lo demuestra, entre la que se encuentran datos catastrales, el mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional y el Acta de deslinde entre los Municipios de Mambrillas de Lara y Mecerreyes de 1910.



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

El supuesto error afecta, según el contenido de la queja, tanto a la ubicación como a la denominación del Dolmen que viene utilizándose ("Sepulcro de corredor de Cubillejo de Lara"), por lo que se ha solicitado a la Consejería de Cultura y Turismo:

- La correcta identificación, localización y denominación del monumento y yacimiento arqueológico en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- La inclusión del yacimiento en la próxima actualización del Inventario Arqueológico del Municipio de Mecerreyes, al que pertenece el despoblado de Mazariegos, donde se encuentra dicho yacimiento.
- La modificación de la información ofrecida sobre el Dolmen y su ajuar en el Museo de Burgos, así como que se ponga en conocimiento de los investigadores la oportuna corrección.

Con relación a estas pretensiones, según el escrito dirigido por el Servicio Territorial de Burgos a los solicitantes, de fecha 14 de enero de 2008, se habría dado traslado de las mismas a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al tratarse de un Bien de Interés Cultural, pero sin que dichos solicitantes hubieran obtenido ninguna otra respuesta a la fecha de la presentación de la queja; si bien, en el mismo escrito se señaló que se había procedido a la corrección de los datos en el Inventario Arqueológico Provincial, y al traslado de la ficha actualizada al Ayuntamiento de Mecerreyes.

La información que al respecto nos ha ofrecido la Consejería de Cultura y Turismo, con ocasión de la información solicitada por esta Procuraduría sobre la queja, se limita a indicarnos que, el pasado 24 de noviembre de 2009, miembros de la Asociación para el desarrollo de Tierras de Lara fueron recibidos por el Director General de Patrimonio Cultural, para tratar, entre otros temas, de la reivindicación de la ubicación del "Dolmen de Cubillejo"; así como que se remitiría a quienes han planteado dicha reivindicación una carta por parte de la Dirección General de Patrimonio,



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

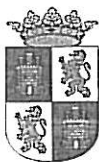
señalando que la misma no puede tomar una decisión sobre la necesidad o no de corregir la ubicación del yacimiento arqueológico de referencia en sus bases de datos.

El motivo en el que se funda dicha medida es que existen datos contradictorios. Por un lado, con apoyo del Alcalde de Mecerreyes, se pretende ubicar el Dolmen en este término municipal. Por otro lado, la Alcaldesa de Mambrillas de Lara ha alegado que el Dolmen se encuentra en un terreno rayano a Mazariegos (Mecerreyes), pero incluido en el término municipal de Cubillo de Lara, aportando diferentes documentos catastrales, deslindes y situación actual de los mojones sobre el terreno.

Conforme al artículo 49 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, previsto en el artículo 14 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, tiene por objeto la anotación e inscripción de los actos que afecten a la identificación y localización de los Bienes de Interés Cultural. El artículo 52 del mismo Reglamento concreta, entre los extremos que debe contener la inscripción de los Bienes de Interés Cultural, la *"descripción detallada del bien con los datos literales y gráficos necesarios para su correcta identificación, localización y en el caso de inmuebles, la delimitación del entorno y emplazamiento, así como partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles, si los hubiere"*.

De este modo, la Consejería de Cultura y Turismo no puede obviar una cuestión que afecta a la localización de un Bien de Interés Cultural, y considerar que es algo que corresponde dilucidar entre las partes que mantienen un distinto emplazamiento del Dolmen. Así, por ejemplo a través de una consulta al Catastro, la Administración autonómica debería comprobar si existe un problema de deslinde entre Municipios, o, si, simplemente, se trata de comprobar que el punto exacto en el que se encuentra el Dolmen pertenece a una u otra localidad de manera indubitada.

Si no existiera un problema de deslinde, la decisión de la Consejería de Cultura y Turismo habría de estar sustentada en el verdadero emplazamiento del Dolmen, esté éste en un Municipio u otro. En otro caso, el problema del deslinde habría de ser



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

resuelto previamente por los procedimientos previstos al efecto, siendo ajena la Consejería de Cultura y Turismo a los mismos. Sin embargo, abstenerse sin más a valorar la controversia, en tanto sea resuelta por las partes, sin llevar a cabo una comprobación de la naturaleza de tal controversia, resulta insatisfactorio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar a la Consejería de Cultura y Turismo que:

- En función de las competencias atribuidas por la Ley de Patrimonio de Castilla y León, en cuanto al registro de los Bienes de Interés Cultural, y, en particular, en cuanto a la localización de dichos Bienes, debería llevar a cabo las actuaciones de comprobación del correcto emplazamiento del "Dolmen de Cubillejo", a través de la información que pueda ofrecer el Catastro y cuanto organismos se estimen pertinentes; y, en su caso, proceder a la correspondiente rectificación del emplazamiento de dicho Dolmen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde